



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 150 De Jueves, 17 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320150007900	Ejecutivo	Banco Bbva Colombia	Elena Maria Vargas Gomez	16/11/2022	Auto Fija Fecha
23001310300320110019000	Ejecutivo	Banco De Occidente	Maria Teresa Restrepo Calonge	16/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320190032000	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Miguel Esteban Arrieta Montes	16/11/2022	Auto Requiere
23001310300320190028700	Ejecutivo	Rosalía Rodríguez Merlano	Elkin Enrique Estrada Coronado, Liliana Judith Jimenez Montoya	16/11/2022	Auto Decide
23001310300320140013100	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Jose Luis Polo Garces	16/11/2022	Auto Decreta
23001310300320220008400	Procesos Verbales	Edson Augusto Yari Gomez Y Otros	Seguro Del Estado S.A, Cootrasec, German Jose Bula Bula	16/11/2022	Auto Decide

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 17 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

7648ef7f-e21c-4afa-8bab-045e8947745c

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, cuyo traslado se encuentra vencido Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEASING DE OCCIDENTE hoy BANCO DE OCCIDENTE – Nit 890.300.279-4
APODERADO	LUISA MARINA LORA JIMENEZ – CC 39.683.381 y TP 54.356 del C. S de la J.
DEMANDADO	MARIA TERESA RESTREPO CALONGE C.C. N° 50.902.528
RADICADO	23001310300320110019000
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
AUTO N°	#

Al Despacho el proceso de la referencia en donde la parte ejecutante aportó liquidación de crédito a **fecha 30-septiembre-2022**, de la cual se le corrió traslado a la contraparte, sin que esta haya presentado objeción alguna. Ver imagen.

				Banco de Occidente - Credencial		
		Trabaja para usted.				
LIQUIDACION DE CREDITO						
Deudor:	MARIA TERESA RESTREPO CALONGE			Deudor:		
Obligacion:	CONTRATO DE LEASING 180-48741				INSTRUCCIÓN	
Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>						
Tasa nominal mensual pactada >>>						
Resultado tasa pactada o pedida >>>		Máxima				
CAPITAL:	49.991.350,00					
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	
					DÍAS	
					INTERESES	
1-feb-20	29-ene-20			2,38%	29	1.150.134,33
1-mar-20	31-mar-20			2,36%	31	1.219.122,39
1-abr-20	30-abr-20			2,33%	30	1.164.798,46
1-may-20	31-may-20			2,27%	31	1.172.630,43
1-jun-20	30-jun-20			2,26%	30	1.129.804,51
1-jul-20	31-jul-20			2,26%	31	1.167.464,66

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONCEPTO	VALOR
Liquidación del crédito a fecha 31-enero-2020	\$176.152.868,18
Intereses moratorios del 01-02-2020 al 30-09-2022	\$35.683.159,08.
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO A FECHA 30-09-2022	\$211.836.027,26

En atención a que la actualización de la liquidación del crédito arrimada por el ejecutante se encuentra ajustada a derecho, se procederá a impartirle aprobación de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del CGP.

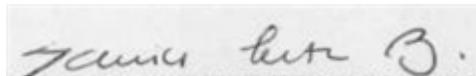
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la actualización del crédito presentada por la parte demandante a fecha 30-09-2022 en monto de \$211.836.027,26, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Amv.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57da319cd7d8fdedb22f7023f9b3b2a3b6e3b031b59763ce5a1ed91adfc8d790**

Documento generado en 16/11/2022 03:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual se encuentra pendiente fijar arancel, **pero el demandante no atendió la orden judicial**. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 8600030201 Contra JOSE LUIS POLO GARCES C.C N° 9127691. RAD. No. 23 001 31 03 003 2014 00131 00

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verificó que el día **7 de mayo de 2021, se dio la siguiente orden judicial:**

“TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días al ejecutante para que informe el monto del total de la suma pagada por la ejecutada, lo anterior para poder FIJAR a cargo del demandante el arancel judicial a favor de DTN – Consejo Superior de la Judicatura – dirección ejecutiva – arancel judicial (ley1394 de 2010)”.

Todo lo anterior, conforme a la Ley 1394 de julio 12 de 2010, que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del artículo 3°, se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales señalando varios casos, entre ellos, cuando se cumple con las obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo (literal c), razones por las que este despacho concederá un término de cinco (5) días al ejecutante para que informe el monto del total de la suma pagada por la ejecutada.

Ante la sustracción de la orden judicial dada, el despacho verificó que para el año 2014 el SMLMV salario mínimo legal mensual vigente, estaba en la suma de \$616.000 por 200, lo que \$123.200.000, por lo que las pretensiones de la demanda si superan los 200 SMLMV. Y en consecuencia se fijará el respectivo arancel.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR A CARGO DEL DEMANDANTE EL ARANCEL JUDICIAL A FAVOR DE DTN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARANCEL JUDICIAL (LEY1394 DE 2010), para que sea pagado en cinco (5) días, so pena de enviar la presente obligación a jurisdicción coactiva. **La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable (totalidad de las pretensiones).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20527b79baa8576443271bb0d48cd3eca909115a81ce2d13e9dfe746c0d9423**

Documento generado en 16/11/2022 03:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial presentado por el apoderado de la ejecutante solicitando se fije fecha y hora de remate. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1
DEMANDADOS	ELENA MARIA VARGAS GOMEZ C.C. N° 34.981.088
RADICADO	23001310300320150007900
ASUNTO	FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA REMATE

Observa este despacho, que en memorial allegado el día VEINTIDOS (22) de SEPTIEMBRE de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, allega solicitud de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate, como se puede avizorar en las siguientes imágenes:



juan.posada037@aecsaco

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

CC: yamile.fonseca709@aecsaco



Jue 22/09/2022 10:06 AM



SOLICITUD DE FIJAR NUEVA ...
61 KB

SEÑOR
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICACION No.: 2015-00079
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA - CESIONARIO AECSA
DEMANDADO: ELENA MARIA VARGAS GOMEZ

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como registra al pie de mi firma, actuando en calidad de **apoderada judicial de la parte demandante** dentro del proceso de la referencia, acudo a usted de la manera más respetuosa para poner de conocimiento lo siguiente:

1. Mediante providencia del catorce (14) de julio del 2015 se profirió sentencia dentro del proceso, ordenando en venta pública la subasta del inmueble materia del gravamen hipotecario.
2. Que mediante Auto del treinta y uno (31) de octubre del 2016 se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 444 CGP, aprobando liquidación de crédito presentada por ciento cincuenta y dos millones novecientos cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$ 152'957.744), la cual no fue objetada dentro del término previsto.
3. El inmueble se encuentra debidamente embargado, tal como se acreditó en su momento, conforme se evidencia en la anotación No. 05 registrada en el Folio de Matricula No. 140-131308 de acuerdo con lo ordenado en el Oficio No. 541 del once (11) del junio del 2015.
4. El inmueble se encuentra debidamente secuestrado por el señor GUILLERMO NIETO CARVAJAL, conforme a la diligencia practicada el día veintidós (22) de enero del 2015, en la cual fue comisionada la Inspección primera de Policía.
5. El inmueble se encuentra debidamente avaluado tal como se dispuso en Auto del nueve (09) de noviembre del 2016 conforme al avalúo comercial allegado, el cual asciende a la suma de ciento noventa y seis millones doscientos cuarenta y ocho mil pesos m/cte. (\$ 196.248.000)
6. La diligencia de remate practicada el veintiocho (28) de agosto del 2019 tuvo como resultado desierto.

Ruego a usted tener en cuenta lo anterior y acceder a fijar fecha de remate del inmueble objeto de la garantía del proceso, conforme a lo expuesto anteriormente.

Procede esta agencia judicial a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate. Para ello, efectúa una revisión al proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P, se concluye que, si es dable señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 140-131308, de propiedad de ELENA MARIA VARGAS GOMEZ inmueble este que se encuentra embargado, secuestrado y se determinó su avalúo en la suma de \$152'957.744, y comoquiera que no existen peticiones de levantamiento de embargo o secuestro pendientes de resolver o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargo o declarado que el bien es inembargable o decretado reducción de embargo, se verifica su procedencia.

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma TEAM, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico.
<http://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/website/calendar/view/e7bb61ff-a2f3-4ce9-8693-3b07211c6c38?message=new#:~:text=https%3A//call.lifesizecloud.com/16384502>

Por lo anterior, este Juzgado:

RESUELVE

PRÍMERO: SEÑALASE el día 26 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m, para llevar a cabo la subasta del bien inmueble de propiedad de ELENA MARIA VARGAS GÓMEZ, con la Matriculainmobiliaria N° 140-131308.

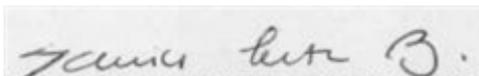
La licitación empezará a las 9:00 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado o en formato pdf con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - artículo

451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P.

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma TEAM, y los postores deben enviar al correo del juzgado **j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co** la postura en sobre cerrado y/o en archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico.
<http://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/website/calendar/view/e7bb61ff-a2f3-4ce9-8693-3b07211c6c38?message=new#:~:text=https%3A//call.lifesizecloud.com/16384502>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DCV.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63204a32493dcd59ac12e11defbf5247ea4868dade127122e1af7b558d613a5f**

Documento generado en 16/11/2022 03:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual la empresa AGUAS DE CÓRDOBA S.A. ESP, solicita se aclare Oficio No. 01231 del 17-11-2021 que le comunicó medida de embargo decretada dentro del presente radicado. Sírvase Proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	ROSALIA RODRIGUEZ MERLANO C.C No. 50.919.757
DEMANDADO	ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO C.C No. 10.766.037 y LILIANA JUDITH JIMENEZ MONTOYA C.C. No. 52.274.590
RADICADO	23001310300320190028700
ASUNTO	AUTO RESUELVE SOLICITUD ACLARACIÓN MEDIDA
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el oficio del cual da cuenta, observa este Despacho que la empresa Aguas de Córdoba S.A. ESP, solicita:

En atención a lo comunicado mediante el oficio N°01231 de fecha 17 de noviembre de 2021, en el cual Decretan el embargo del 50% de las utilidades, participación, ganancias, honorarios o cualquier tipo de derechos económicos que se causen a favor del señor: **ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO**, como participante del consorcio **INTEROBRAS MOMIL**, donde tiene participación como persona natural del 50% del Contrato N°005 -2021.

Queremos solicitarle aclaración respecto de si la medida decretada por su despacho debe hacerse extensiva a otros Contratos donde el señor **ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO**, tenga participación como integrante de Consorcio, Unión Temporal o Contrato directamente suscrito por el con la empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P..

Verificado el expediente se encuentra que, la parte ejecutante solicitó el decreto de la siguiente medida:

- ❖ Embargo y retención del 50% de las utilidades, participaciones, ganancias, honorarios o cualquier tipo de derechos económicos que se causen o tenga a favor el señor **ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO** identificado con cédula No. 10.766.037 sobre el **contrato N° 005 – 2021** donde tiene participaciones como persona natural del 50% del consorcio **INTEROBRAS MOMIL**. Contrato adjudicado el día 31 de agosto de 2021 con fecha de durabilidad de 12 MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, tal como lo decreta la resolución No. 037 del 31 de agosto de 2021 de **AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P.** Sírvase honorable Juez mediante oficio, comunicar al pagador del contrato sobre la medida previéndole consignar a orden del Juzgado- cuenta de depósitos judiciales, la suma de dineros retenidas.

Mediante auto calendarado 07-10-2021, se decretó la mencionada medida de embargo, conforme fue solicitada por la ejecutante, así:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del 50% de las utilidades, participación, ganancias, honorarios o cualquier tipo de derechos económicos que se causen a favor del señor ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO identificado con cédula No. 10.766.037 como participante del consorcio INTEROBRAS MOMIL, donde tiene participaciones como persona natural del 50% del contrato No. 005- 2021 adjudicado el día 31 de agosto de 2021 con fecha de durabilidad de 12 MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, tal como lo decreta la resolución No. 037 del 31 de agosto de 2021 de AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P siempre y cuando sean dineros embargables conforme al art 594cgp . Oficiese conforme al artículo 11 del decreto 806 2020 oficiese la entidad a su correo electrónico.

SEGUNDO: Se limita la medida en la suma de \$ \$890.000.000, número de cuenta de ahorro del banco agrario 230012031003, a órdenes de este despacho judicial. Oficiese por secretaría.

Así las cosas, encuentra esta Agencia Judicial, que la medida de embargo solicitada, decretada y comunicada a la empresa AGUAS DE CÓRDOBA S.A. ESP, recae solamente sobre el CONTRATO No. 005-2021 adjudicado el 31-08-2021, respecto al 50% de utilidades, participación, ganancias, honorarios o cualquier tipo de derechos económicos que se causen a favor del señor ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO –CC. 10.766.037, como participante del consorcio INTEROBRAS MOMIL. Por tal motivo, la medida **NO ES EXTENSIVA A OTROS CONTRATOS, diferentes al CONTRATO No. 005-2021.**

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: ACLÁRESE a la empresa **AGUAS DE CÓRDOBA S.A. ESP**, que la medida de embargo, decretada mediante Auto calendarado 07-10-2021, consistente en:

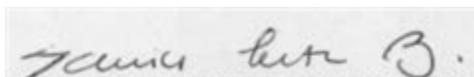
“**DECRETAR** el embargo del 50% de las utilidades, participación, ganancias, honorarios o cualquier tipo de derechos económicos que se causen a favor del señor ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO identificado con cédula No. 10.766.037 como participante del consorcio INTEROBRAS MOMIL, donde tiene participaciones como persona natural del 50% del **contrato No. 005- 2021** adjudicado el día 31 de agosto de 2021 con fecha de durabilidad de 12 MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, tal como lo decreta la resolución No. 037 del 31 de agosto de 2021 de AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P siempre y cuando sean dineros embargables conforme al art 594cgp”

NO ES EXTENSIVA A OTROS CONTRATOS, diferentes al CONTRATO No. 005-2021.

SEGUNDO: Por Secretaría, oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c866198ccad293f415f499baf2e6aae7a3ef5a8a4790f20fc856a9d047e32fc8**

Documento generado en 16/11/2022 03:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra vencido el término del requerimiento realizado a la parte ejecutante para efectuar notificación del acreedor hipotecario. Sírvase proveer.

Secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCO BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388
DEMANDADO	MIGUEL ESTEBAN ARRIETA MONTES CC 78760228
RADICADO	23001310300320190032000
ASUNTO	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A EFECTUAR NOTIFICACIÓN

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante auto de fecha adiada 15 de junio de 2022 resolvió requerir a la parte ejecutante en el sentido que cumpla con la notificación personal al acreedor hipotecario del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 149-34303. **Ver imagen.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER por no cumplida la carga impuesta a la parte ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que cumpla con la carga de **NOTIFICAR** al acreedor hipotecario del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°149-34303, La notificación se hará en la forma indicada en la legislación vigente para el momento de la orden judicial, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo, para lo cual se le concederá el termino de (30) días so pena de decretar el desistimiento tacito.

CASO CONCRETO

La apoderada de la parte ejecutante ha aportado constancias de notificaciones remitidas a las siguientes entidades financieras BANCO BBVA, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA y FIDUAGRARIA S.A. **Ver imágenes.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CERTIFICA QUE:

El día 24 del mes de junio del año 2022, se ha realizado el envío de la notificación electrónica, a través de sealmail. Para entregar **NOTIFICACION Y AUTO, LEY 2213 DEL 2022**, de acuerdo con los siguientes datos:

ID DEL MENSAJE: 2836

REMITENTE: LUCIA ECHEVERRI JARAMILLO, apoderado judicial parte demandante

JUZGADO: tercero civil del circuito de Montería

PROCESO: ejecutivo

RADICADO: 23-001-31-03-003-2019-00320-00

DEMANDADO O NOTIFICADO: BANCO BBVA

DIRECCIÓN ELECTRONICA: notifica@bbva.com.co

ENTREGADO: Sí

OBSERVACIÓN: el destinatario recibió, abrió, generó lectura y descarga de los documentos adjuntos el día 24-06-2022 32:50, dirección IP 201.221.172.101.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CERTIFICA QUE:

El día 24 del mes de junio del año 2022, se ha realizado el envío de la notificación electrónica, a través de sealmail. Para entregar **NOTIFICACION Y AUTO, LEY 2213 DEL 2022**, de acuerdo con los siguientes datos:

ID DEL MENSAJE: 2837

REMITENTE: LUCIA ECHEVERRI JARAMILLO, apoderado judicial parte demandante

JUZGADO: tercero civil del circuito de Montería

PROCESO: ejecutivo

RADICADO: 23-001-31-03-003-2019-00320-00

DEMANDADO O NOTIFICADO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA

DIRECCIÓN ELECTRONICA: notificacionesjudiciales@cisa.gov.co

ENTREGADO: Si

OBSERVACIÓN: el destinatario recibió, abrió, generó lectura y descarga de los documentos adjuntos el día 24-06-2022 16:08:50, dirección IP 190.158.204.20

CERTIFICA QUE:

El día 06 del mes de julio del año 2022, se ha realizado el envío de la notificación electrónica, a través de sealmail. Para entregar **NOTIFICACION Y AUTO**, de acuerdo con los siguientes datos:

ID DEL MENSAJE: 2861

REMITENTE: LUCIA ECHEVERRI JARAMILLO, apoderado judicial parte demandante

JUZGADO: tercero civil del circuito de Montería

PROCESO: ejecutivo

RADICADO: 23-001-31-03-003-2019-00320-00

DEMANDADO O NOTIFICADO: FIDUAGRARIA SA

DIRECCIÓN ELECTRONICA: notificaciones@fiduagraria.gov.co

ENTREGADO: sí

OBSERVACIÓN: destinatario recibió, realizó lectura y descarga de los documentos el día 06-07-2022, 14:33:24 dirección IP: 190.144.142.97



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Este Despacho advierte que a la fecha solo obra dentro del plenario respuesta de CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, quienes manifiestan no haber recibido por parte del extinto BANCO CENTRAL HIPOTECARIO cesión de los créditos que pertenezcan al ejecutado. **Ver imágenes.**

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : MIGUEL ESTEBAN ARRIETA MONTES
RADICACIÓN : 2019 - 320

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 94.491.894 expedida en Cali - Valle, con Tarjeta Profesional de Abogado N° 134.337 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Jefe Jurídico de la Sucursal Barranquilla de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., todo conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, la cual se adjunta al presente escrito, respetuosamente me dirijo a Su Señoría dentro del término legal conferido con el fin de informarle a Su Señoría que revisando nuestros aplicativos internos de la compañía, no se evidencia que el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO haya cedido a favor de CISA obligación que pertenezcan a los señores:

- MIGUEL ESTEBAN ARRIETA MONTES
- GERONIMO UBALDO MONTES MONTIEL

En ese orden de ideas CENTRAL DE INVERSIONES carece de legitimación en la causa para disponer de la obligación hipotecaria garantizada con el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 148-34303

Cordialmente;

CERTIFICAMOS

Una vez revisada la información cargada a la fecha en nuestros aplicativos de cartera, se evidencia que **ARRIETA MONTES MIGUEL ESTEBAN**, identificado con cédula de ciudadanía **N°78760228**, no registra como cliente de Central de Inversiones S.A. - CISA en **calidad de titular o codeudor**. Esta información está sujeta de ajustes conforme los procesos internos de cargue de información.

Teniendo en cuenta que nuestra entidad realiza compras de cartera frecuentemente y a diferentes entidades, informamos que en el siguiente vínculo se podrá consultar con el documento de identidad si registra como cliente de Central de Inversiones S.A.
<https://www.cisa.gov.co/PortalCisa/cartera>

Se expide en la ciudad de Bogotá a los 30 días del mes de junio de 2022.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Para esta Agencia Judicial es claro que la vocera del ejecutante ha efectuado las actuaciones idoneas para dar cumplimiento a la orden impartida a través del auto de fecha 15 de junio de 2022, no obstante, una vez vencido el termino otorgado no existe certeza de quien ostenta la calidad de acreedor del inmueble objeto del gravamen. Lo anterior para dar cumplimiento a lo preceptuado por el C.G.P en su artículo 462:

Artículo 462. Citación de acreedores con garantía real

Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso(...)*

Por tal motivo, esta Judicatura se dispondrá a concederle **por última vez el termino de treinta (30) días a la parte ejecutante para que se sirva establecer quien funge como acreedor hipotecario del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 149-34303 y proceda con su notificación con el fin que haga valer su crédito, Y/o realizar la actuación que en derecho corresponda.**

Por ser legal y procedente lo solicitado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que cumpla con la carga de **NOTIFICAR** al acreedor hipotecario del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°149-34303, La notificación se hará en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso, en concordancia con



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

la ley 2213 de 2022; **Y/o realizar la actuacion que en derecho corresponda**, para lo cual se le concederá el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tacito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc4cc089215763d1fe47c8beae7aff38dfe83d0a504a1edd33a605f860486d8**

Documento generado en 16/11/2022 03:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para designar curador Ad Litem. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTES	EDSON AUGUSTO YARI GÓMEZ P.P. VENEZOLANO 150070090 (COMPAÑERO PERMANENTE), YARI PUERTA LUNA, R.C. 1.063.314.417 (HIJA) MARI ÁNGEL OTERO PUERTA, T.I. 1.066.604.083 (HIJA), PEDRO ÁNGEL PUERTA VALERIO 6.620.983 (PADRE), ANA FRANCISCA PASTRANA CASTRO 43.804.387 (MADRE), ONEIDA DEL CARMEN PUERTA DÍAZ 25.809.460 (HERMANA), ELCY ELENA PUERTA DÍAZ 39.278.650 (HERMANA), LUDÍS DEL SOCORRO PUERTA DÍAZ 52.715.219 (HERMANA), JULIO MANUEL PUERTA DÍAZ 79.958.028 (HERMANO) ENILFA ESTER PUERTA DÍAZ 45.693.897 (HERMANA) ALEX FABIÁN RODRÍGUEZ PASTRANA 1.066.520.494 (HERMANO)
APODERADO	VICTOR AUGUSTO JARAMILLO FUENTES- C.C. N° 10.766.719, y T.P. 245.395 del C.S.J.
DEMANDADOS	GERMÁN JOSÉ BULA BULA, C.C. N° 78.698.471, (CONDUCTOR), COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CÓRDOBA (COOTRASEC), NIT. 812.007.426-1, (PROPIETARIA vehículo de placas YHK-838., SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6 (aseguradora del vehículo automotor de placas YHK-838)
RADICADO	23001310300320220008400
ASUNTO	AUTO- DESIGNA CURADOR
AUTO N°	(#)

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Surtido el emplazamiento del señor GERMÁN JOSÉ BULA BULA, identificado con cédula 78.698.471, procede el nombramiento de Curador Ad Litem al mismo.

Por lo anterior, este Juzgado,

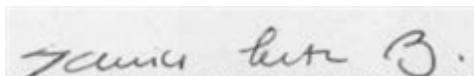
RESUELVE

DESIGNASE al doctor JAIME LUIS ARAGON LEON, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.063.277.065 y T.P N° 235.712 del C.S de la J., , email: araujoleon6940@hotmail.com , abonado celular 3014376697. como curador Ad Litem de del señor GERMÁN JOSÉ BULA BULA.

Comuníquesele en legal forma este nombramiento, déjese constancia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Amv.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480d2d1f89b75dbbf7aa222969de17aeb2213c8e08ff1ac0685a41820db0425**

Documento generado en 16/11/2022 03:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>